



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 069 – 2016
(De 14 de Septiembre de 2016)

“Por medio del cual se derogan los resueltos AUPSA – DINAN – 189 – 2007 (Frijoles (alubias, frijoles, fréjoles) originarios del estado de **Michigan**), AUPSA – DINAN – 082 – 2007 (Judías (Alubias), frijoles tipo *Phaseolus* (*Phaseolus* sp.) originarios del estado de **Michigan**), AUPSA – DINAN – 292 – 2007 y AUPSA – DINAN – 322 – 2007 (Judías (alubias, frijoles, fréjol) originarios del estado de **Washington**), AUPSA – DINAN – 295 – 2007 (Judías (alubias, frijoles, fréjol) originarios del estado de **Colorado**), AUPSA – DINAN – 296 – 2007 (Judías (alubias, frijoles, fréjol) originarios del estado de **Idaho**) AUPSA – DINAN – 297 – 2007 (Judías (alubias, frijoles, fréjol) originarios del estado de **Nueva York**), AUPSA – DINAN – 304 – 2007 (Judías (alubias, frijoles, fréjoles) originarios del estado de **La Florida**), AUPSA – DINAN – 406 – 2007 (Judías (alubias, frijoles, fréjoles) originarios del estado de **Nueva Jersey**), AUPSA – DINAN – 111 – 2007 (Alubias (*Phaseolus* sp) originarios del estado de **California**) AUPSA – DINAN – 126 – 2007 (Frijoles ojos negros (*Vigna unguiculata*) originarios del estado de **California**), AUPSA – DINAN – 141 – 2007 (Porotos (*Phaseolus vulgaris*) originarios del estado de **California**), AUPSA – DINAN – 047 – 2013 (Judías (alubias, frijoles, fréjoles) originarios del estado de **Nebraska**), AUPSA – DINAN – 048 – 2013 (Judías (alubias, frijoles, fréjoles) originarios del estado de **Minesota**), AUPSA – DINAN – 051 – 2016 (Judías (alubias, frijoles, fréjoles) originarios del estado de **Wisconsin**), y se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Judías (Porotos, Alubias, Frijoles) del tipo **Phaseolus** (*Phaseolus* spp.) o **Vigna** (*Vigna* spp.) en granos secos y desvainados, para consumo humano y/o transformación, originarios de los Estados Unidos de América.”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los Requisitos Fitosanitarios, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Judías (Porotos, Alubias, Frijoles) del tipo **Phaseolus** (*Phaseolus* spp.) o **Vigna** (*Vigna* spp.) en granos secos y desvainados, para consumo humano y/o transformación, originarios de los Estados Unidos de América.

Que el incumplimiento de las Buenas Prácticas Agrícolas y de manufactura de estos alimentos pueden ser fuentes de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que las mismas cumplan con los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

*Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Judías (Porotos, Alubias, Frijoles) del tipo **Phaseolus (Phaseolus spp.)** o **Vigna (Vigna spp.)** en granos secos y desvainados, para consumo humano y/o transformación, originarios de los Estados Unidos de América, cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (Ver Anexo).*

Artículo 2: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.

*Artículo 3: Los Judías (Porotos, Alubias, Frijoles) del tipo **Phaseolus (Phaseolus spp.)** o **Vigna (Vigna spp.)** en granos secos y desvainados, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

Que:

*3.1 Los Judías (Porotos, Alubias, Frijoles) del tipo **Phaseolus (Phaseolus spp.)** o **Vigna (Vigna spp.)** en granos secos y desvainados, han sido cultivados y embalados en los Estados Unidos de América.*

*3.2 Los Judías (Porotos, Alubias, Frijoles) del tipo **Phaseolus (Phaseolus spp.)** o **Vigna (Vigna spp.)** en granos secos y desvainados, proceden de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.*

3.3 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:

*3.3.1 El envío de Judías (Porotos, Alubias, Frijoles) del tipo **Phaseolus (Phaseolus spp.)** o **Vigna (Vigna spp.)** en granos secos y desvainados, en granos secos, se inspeccionó y se encontró libre de:*

- | | |
|---|--|
| <i>a) Delia platura</i> | <i>k) Stegobium paniceum</i> |
| <i>b) Plodia interpunctella</i> | <i>l) Trogoderma variabile</i> |
| <i>c) Acanthoscelides obtectus</i> | <i>m) Zabrotes subfasciatus</i> |
| <i>d) Ahasverus advena</i> | <i>n) Alphitobius spp</i> |
| <i>e) Araecerus fasciculatus</i> | <i>ñ) Cadra cautella</i> |
| <i>f) Callosobruchus maculatus</i> | <i>o) Carpophilus spp.</i> |
| <i>g) Corcyra cephalonica</i> | <i>p) Cryptolestes spp.</i> |
| <i>h) Lasioderma serricorne</i> | <i>q).Lophocateres pusillus</i> |
| <i>i) Oryzaephilus spp.</i> | <i>r).Tribolium confusum</i> |
| <i>j) Sitotroga cerealella</i> | |

Artículo 4: El envío debe venir libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.

Artículo 5: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se debe realizar en el marco de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).

Artículo 6: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empackadora y código de lotes.

Artículo 7: Los materiales utilizados para el empaque, embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 8: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 9: Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 10: El importador está obligado a comunicar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 11: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.*
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.*
- c) Copia de factura comercial del producto.*
- d) Declaración o Pre-declaración de aduanas.*

Artículo 12: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar muestreos para los análisis de entomología, y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en conjunto con las autoridades competentes, ya sea en el momento de ingreso o en cualquier punto de la cadena alimentaria a objeto de realizar otros análisis de carácter: físico-químico, microbiológico, micotoxinas, organoléptico y/o residuos tóxicos, según sea el caso.

Parágrafo:

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

*Artículo 13: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Judías (Porotos, Alubias, Frijoles) del tipo **Phaseolus (Phaseolus spp.)** o **Vigna (Vigna spp.)** en granos secos y desvainados, para consumo humano y/o transformación, originarios de Estados Unidos de América, no obstante, no eximen del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.*

*Artículo 14: Este Resuelto deroga los resueltos AUPSA – DINAN – 189 – 2007 y AUPSA – DINAN – 082– 2007 (Judías (alubias, frijoles, fréjoles) originarios del estado de **Michigan**), AUPSA – DINAN – 292 – 2007 y AUPSA – DINAN – 322 – 2007 (Judías (alubias, frijoles, fréjol) originarios del estado de **Washington**), AUPSA – DINAN – 295 – 2007 (Judías (alubias, frijoles, fréjol) originarios del estado de **Colorado**), AUPSA – DINAN – 296 – 2007 (Judías (alubias, frijoles, fréjol) originarios del estado de **Idaho**) AUPSA – DINAN – 297 – 2007 (Judías (alubias, frijoles, fréjol) originarios del estado de **Nueva York**), AUPSA – DINAN – 304 – 2007 (Judías (alubias, frijoles, fréjoles) originarios del estado de **La Florida**), AUPSA – DINAN – 406 – 2007 (Judías (alubias, frijoles, fréjoles) originarios del estado de **Nueva Jersey**), AUPSA – DINAN – 082 – 2007 (Judías (alubias, frijoles, fréjoles) originarios del estado de **California**), AUPSA – DINAN – 047 – 2013 (Judías (alubias, frijoles, fréjoles) originarios del estado de **Nebraska**), AUPSA – DINAN – 048 – 2013 (Judías (alubias, frijoles, fréjoles) originarios del estado de **Minnesota**), AUPSA – DINAN – 051 – 2016 (Judías (alubias, frijoles, fréjoles) originarios del estado de **Wisconsin** y, toda disposición que le sea contraria.*

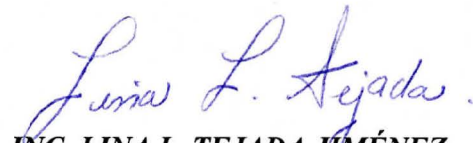
Artículo 15: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

Parágrafo:

Las notificaciones que se encuentren pendientes y/o en el trámite al momento de la firma del presente resuelto, deberán cumplir con los resueltos AUPSA – DINAN – 189 – 2007, AUPSA – DINAN – 082 – 2007, AUPSA – DINAN – 111 – 2007, AUPSA – DINAN – 126 – 2007, AUPSA – DINAN – 141 – 2007, AUPSA – DINAN – 292 – 2007, AUPSA – DINAN – 322 – 2007 , AUPSA – DINAN – 295 – 2007, AUPSA – DINAN – 296 – 2007 AUPSA – DINAN – 297 – 2007, AUPSA – DINAN – 304 – 2007, AUPSA – DINAN – 406 – 2007, AUPSA – DINAN – 082 – 2007, AUPSA – DINAN – 047 – 2013, AUPSA – DINAN – 048 – 2013 y AUPSA – DINAN – 051 – 2016.

FUNDAMENTO DE DERECHO: *Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 66 de 10 de noviembre de 1947.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



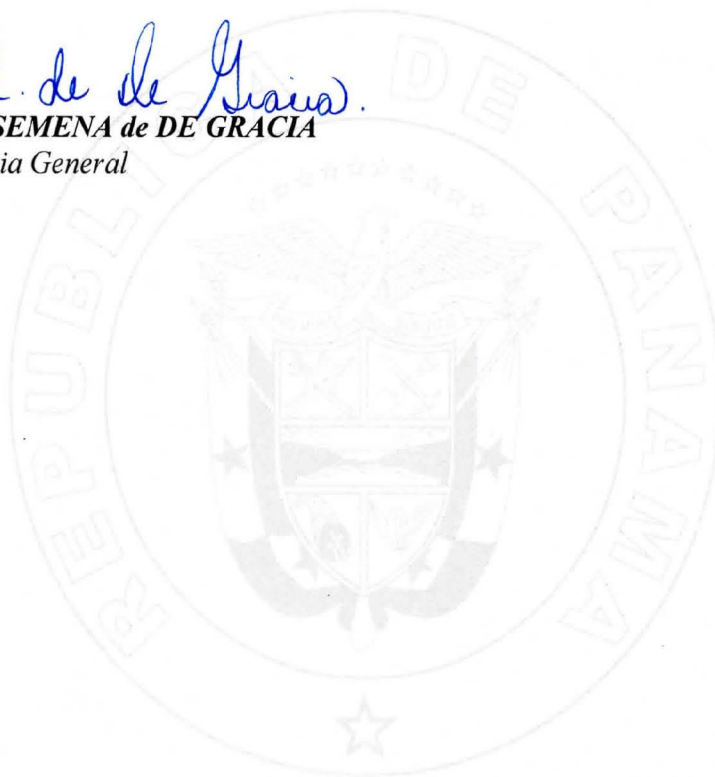
ING. LINA L. TEJADA JIMÉNEZ

*Directora Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos
Encargada*



SORINA AROSEMENA de DE GRACIA

Secretaria General



ANEXO

(De 14 de SEPTIEMBRE de 2016)

RESUELTO AUPSA – DINAN - 069 - 2016
(DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

“Por medio del cual se derogan los resueltos AUPSA – DINAN – 189 – 2007 y AUPSA – DINAN – 082– 2007 (Judías (alubias, frijoles, fréjoles) originarios del estado de Michigan), AUPSA – DINAN – 292 – 2007 y AUPSA – DINAN – 322 – 2007 (Judías (alubias, frijoles, fréjol) originarios del estado de Washington), AUPSA – DINAN – 295 – 2007 (Judías (alubias, frijoles, fréjol) originarios del estado de Colorado), AUPSA – DINAN – 296 – 2007 (Judías (alubias, frijoles, fréjol) originarios del estado de Idaho) AUPSA – DINAN – 297 – 2007 (Judías (alubias, frijoles, fréjol) originarios del estado de Nueva York), AUPSA – DINAN – 304 – 2007 (Judías (alubias, frijoles, fréjoles) originarios del estado de La Florida), AUPSA – DINAN – 406 – 2007 (Judías (alubias, frijoles, fréjoles) originarios del estado de Nueva Jersey), AUPSA – DINAN – 082 – 2007 (Judías (alubias, frijoles, fréjoles) originarios del estado de California), AUPSA – DINAN – 047 – 2013 (Judías (alubias, frijoles, fréjoles) originarios del estado de Nebraska), AUPSA – DINAN – 048 – 2013 (Judías (alubias, frijoles, fréjoles) originarios del estado de Minesota), AUPSA – DINAN – 051 – 2016 (Judías (alubias, frijoles, fréjoles) originarios del estado de Wisconsin),y se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Judías (Porotos, Alubias, Frijoles) del tipo Phaseolus (Phaseolus spp.) o Vigna (Vigna spp.) en granos secos y desvainados, para consumo humano y/o transformación, originarios de los Estados Unidos de América.”

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0713.31.20	Rosados o pintos de las especies Vigna mungo L. o Vigna radiata
0713.31.90	Otras judías (alubias, frijoles, fréjoles) de las especies Vigna mungo L. o Vigna radiata, no expresadas en esta partida.
0713.32.20	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) Adzuki (Phaseolus o Vigna angularis) rosados o pintos, exceptuando los utilizados para siembra.
0713.32.90	Otras judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) Adzuki (Phaseolus o Vigna angularis) exceptuando los rosados o pintos y los utilizados para siembra.
0713.33.20	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) común (Phaseolus sp.) rosados o pintos.
0713.33.30	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) del tipo común (Phaseolus vulgaris), porotos colorados, exceptuando los utilizados para siembra.
0713.33.90	Otras judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) del tipo común (Phaseolus spp.) exceptuando los rosados o pintos y porotos colorados, y los utilizados para siembra
0713.34.90	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) bambara (Vigna subterranea o Voandzeia subterranea), exceptuando los utilizados para siembra.
0713.35.90	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) salvajes o caupí (Vigna unguiculata), exceptuando los utilizados para siembra.
0713.39.90	Otras hortalizas del tipo Vigna (Vigna spp.) o Phaseolus (Phaseolus spp.) de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas, no expresadas en esta partida.

Nota: Se incluyen en este Anexo, las partidas arancelarias para los frijoles tipo: Blanco Pequeño; Gran Berry; Rojo Pequeño; Negro; Pinto; Gran Norteño; Rosados y; Ojos Negros.